



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), veintiséis de junio de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARTHA LORENA MEJIA CASTAÑO
DEMANDADO	ENDERSON YAIR CORTES SERNA
RADICADO	05001 31 10 002 <b>2023-00327</b> 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR HABER SUBSANADO REQUISITOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. <b>0850</b>

Mediante proveído del 7 de junio de 2023, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **MARTHA LORENA MEJIA CASTAÑO**, frente al señor **ENDERSON YAIR CORTES SERNA**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara las exigencias allí indicadas.

Una vez vencido el término otorgado, se advierte que la parte interesada, aunque allegó un escrito en procura de dar cumplimiento a la exigencia realizada, a decir verdad, no subsanó en forma satisfactoria los requisitos exigidos por el despacho, en razón a que no allegó con el escrito remitido el 20 de junio de 2023, las constancias o certificaciones del incremento porcentual del salario del demandado, desde el mes de enero de 2009 con su respectivo grado al servicio de la Policía Nacional, de ahí que, no pueden ser objeto de cobro forzosos.

Dentro del término legal no se dio satisfacción a los requisitos exigidos.

Determina el artículo 90, inciso 4º, del C. G. P:

*“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”*

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de

esta, previas las desanotaciones de rigor.

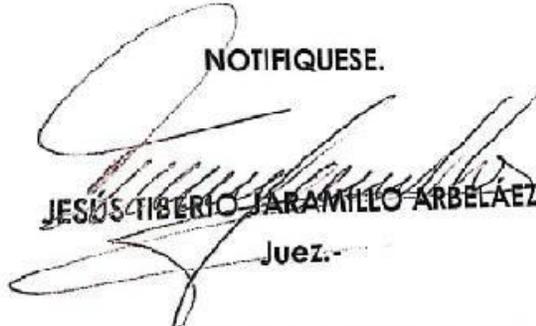
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovida, a través de apoderado judicial, por la señora **MARTHA LORENA MEJIA CASTAÑO**, frente al señor **ENDERSON YAIR CORTES SERNA**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 7 de junio de 2023.

**SEGUNDO:** ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de esta, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-